01/11/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Novedades del tratamiento legal a los ciudadanos comunitarios

1. ¡mbito subjetivo

Tanto la anterior normativa como la actual es aplicable:

1.1. A los nacionales de Estados miembros de la **Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia)**.

1.2. A los nacionales de los restantes Estados parte en el **Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** ñen adelante **E.E.E.- (Noruega, Islandia y Liechtenstein)** y de los nacionales de la **Confederación Suiza**, tras la entrada en vigor el día 1 de enero de 1994 del Acuerdo, ratificado por España el 26 de noviembre de 1993, sobre el Espacio Económico Europeo. Acuerdo que fue modificado tras el asunto 267/83 ``*Diatta contra Land Berlin*´´ del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, por el Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo y, posteriormente, por el Real Decreto 10/1997, de 14 de noviembre. Recientemente, también, son beneficiarios de estos derechos los ciudadanos suizos, conforme al Acuerdo de 21 de

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |